

Informe jurídico realizado a petición de la ASOCIACIÓN DE MONITORIZACIÓN INTRAQUIRÚRGICA NEUROFISIOLÓGICA ESPAÑOLA (AMINE) en relación con el proceso de electoral convocado en fecha 4 de marzo de 2026.

Se efectúa el presente informe a petición del Presidente de AMINE en relación con el proceso electoral convocado en fecha 4 de marzo de 2026 a desarrollar en fecha 29 de mayo siguiente y su situación actual derivada del proceso de impugnación de candidaturas realizado en fecha 25 de mayo de 2026, así como resultado habido en Asamblea General celebrada el 29 de mayo de 2026.

Para proceder a la elaboración del presente informe se tiene en consideración los estatutos de la Asociación de Monitorización Intraquirúrgica Neurofisiológica Española (AMINE), la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, correos remitidos desde la Secretaría Técnica AMINE en los que se recoge la convocatoria de Proceso Electoral y correos desde las candidaturas proclamadas en orden a la solicitud de la impugnación del proceso electoral.

1. Antecedentes de Hecho Relevantes.

A fin de simplificar el proceso, se procede a la realización del siguiente índice cronológico en el que se trasladan las fechas más reseñables de los que se adjunta anexo con las distintas comunicaciones recibidas:

- **4 de marzo de 2026** por parte del Presidente y Secretaria de AMINE se procede a la convocatoria de proceso electoral, indicando las plazas a cubrir que se corresponden con los órganos de representación de la Asociación.

Se debe reseñar que en la convocatoria se convoca la cobertura de **4 vocales.**

- **13 y 30 de abril de 2026** recordatorios de presentación de candidaturas-

- **7 de mayo de 2026**, se recuerda que el plazo de presentación de candidaturas finaliza el **10 de mayo** sin que hasta la fecha haya habido candidaturas.
- **13 de mayo de 2025** se procede a la proclamación de dos candidaturas, en modalidad de lista cerrada, inscritas en el proceso electoral que se detallan nombrándolas de conformidad con el contenido literal de la proclamación de candidaturas
 - **Candidatura CONJUNTA**, propuesta con cinco candidatos (1 Presidenta, 1 Secretaria, 1 Tesorera y 2 Vocales)
 - **Candidatura PROAMINE**, propuesta con nueva candidatos (1 Presidenta, 1 Secretaria, 1 Tesorera y 6 Vocales)

Dichas candidaturas son proclamadas siendo remitida dicha carta de proclamación a todos los asociados convocándolos a votación mediante dos modalidades, on line (26 de mayo) y presencia física (29 de mayo en Asamblea).

- **14 de mayo de 2026 convocatoria de Asamblea.**
- **22 de mayo de 2026** se procede al recordatorio del proceso votación online.
- **25 de mayo de 2026** acontecen cuatro hechos de relevancia:
 - Envío de estatutos a todos los socios
 - Modificación de **Candidatura PROAMINE** en el tenor de eliminar dos de los vocales propuestos para ajustar a la convocatoria
 - Remisión de correo electrónico a las 16:45 horas por parte de la denominada **Candidatura CONJUNTA** de solicitud de impugnación de la otra candidatura.
 - Remisión de acuerdo de suspensión de proceso electoral por parte del Presidente y Secretaria a todos los asociados. Se procede a anular las votaciones online previstas para el 26 de mayo.
- **26 de mayo de 2026** por parte de la **Candidatura PROAMINE** se remite correo electrónico en el que se solicita explicaciones de la paralización del proceso electivo

- **27 de mayo de 2026** se remite por parte de **Candidatura PROAMINE** escrito en el que se manifiesta su posición en el procedimiento.

2. Cuestión objeto de controversia.

El motivo esencial de la solicitud de impugnación de la **Candidatura CONJUNTA** sobre la **Candidatura PROAMINE** estriba en los miembros que la conforman, alegando que la candidatura impugnada excede de los previstos en la propia convocatoria, mientras que por la otra candidatura existe déficit de candidatos.

Ante tal circunstancia por parte de la Junta Directiva de AMINE se adopta la decisión de suspender el proceso electoral sometiendo a la Asamblea General como órgano soberano de la Asociación la presente cuestión a fin de que en convocatoria extraordinaria se pronuncie sobre las alegaciones presentadas por ambas candidaturas y decida si se levanta la suspensión con las modificaciones realizadas o en su defecto se procede a nueva convocatoria electoral.

3. Análisis legal.

A tal efecto se debe recordar que los órganos a designar son Presidente, Secretario, Tesorero y Cuatro Vocales, según la propia convocatoria realizada en fecha 4 de marzo de 2026, convocatoria que es admitida por todos los asociados de AMINE pues no ha sido formalmente impugnada y en su consecuencia deviene firme.

Si bien en los propios Estatutos de la Asociación se recoge en su artículo 6 la composición de la Junta Directiva en la que el número de vocales es de cuatro máximo, la propia convocatoria que rige el proceso electoral determina que se deben cubrir los órganos de Presidente, Secretario, Tesorero y **Cuatro Vocales**.

En su consecuencia, aplicando de manera exégeta la convocatoria electoral y la publicación inicial de las candidaturas presentadas, **ninguna candidatura estaría ajustada a la misma** pues por un lado la **CANDIDATURA CONJUNTA** no cubre los puestos convocados en las vocalías y por otro la **CANDIDATURA**

PROAMINE se encuentra en el caso contrario, excediendo el numero de vocales elegibles convocados.

Siendo lo cierto que los estatutos de AMINE no regulan el proceso electoral más allá de conferir en su artículo 21 la competencia a la Asamblea General sobre la elección de los miembros de la Junta Directiva, la regulación recogida en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de aplicación supletoria de conformidad con la Disposición Adicional de los Estatutos, **tampoco regula este proceso**, con lo que ante este vacío regulatoria y a las irregularidades detectadas en ambas candidaturas por parte de la Junta directiva actual se adopta la medida de suspensión del proceso electoral a fin de salvaguardar el derecho de todos los asociados a ejercer su derecho de elección de los miembros de la Junta Directiva, suspendiendo la votación on line prevista para el martes 26 de mayo y sometiendo a la Asamblea General convocada para el 29 de mayo la suspensión del proceso electoral a fin de proceder a la adecuación de las candidaturas a la convocatoria electoral aprobada, ello de conformidad con la cualidad de órgano supremo de gobierno de la Asociación que el artículo 17 de los estatutos le otorga

A tal fin, la propuesta de convocatoria de Junta Extraordinaria en el plazo de **quince días** a fin de proceder a la votación de las candidaturas debidamente formalizadas, pudiendo realizarse la misma bien en modalidad online estrictamente o de manera dual, esto es online y presencial en lugar designado por el actual Junta Directiva es la más adecuada a fin de garantizar el proceso electoral.

4. Conclusiones.

En opinión del letrado que suscribe la decisión de suspensión del proceso electoral ante las denuncias sobre la composición de las candidaturas proclamadas se ajusta plenamente al contenido de los estatutos de AMINE y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación de aplicación supletoria.

Ante una incidencia como la descrita se procede a adoptar la medida más garantista para todos los asociados, a fin de someter la cuestión a la Asamblea General, órgano supremo de gobierno de la Asociación mediante la convocatoria de Junta Extraordinaria a fin de proceder a la votación garantizando el derecho de participación recogido en el artículo 26 de los Estatutos.

Todo ello se expone conforme al criterio técnico y a la opinión profesional de quien suscribe, emitidos desde una perspectiva estrictamente jurídica y sobre la base de la normativa, jurisprudencia y documentación examinadas hasta la fecha, quedando, en todo caso, sujetos a cualquier otra interpretación mejor fundada en Derecho o a ulteriores elementos de hecho o de valoración que pudieran resultar relevantes.

En Oviedo a 3 de junio de 2026



Ltdo.: Carlos González Gutiérrez-Cecchini

Colegiado 4702 Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo